BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.496

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DEUDA PUBLICA

Decreto 1310/2004

Procedimiento para la certificación del padecimiento de enfermedades graves de aquellas personas que peticionen su inclusión dentro de las excepciones al diferimiento de pagos establecido en el Artículo 60 inciso d), apartado II de la Ley Nº 25.827, con referencia a los títulos denominados Bonos Externos (BONEX).

Bs. As., 29/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 60 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 se exceptúa del diferimiento de pagos de los servicios de la deuda pública establecido en el artículo 59 de la referida Ley, a los títulos que allí se mencionan y que se encontraren en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuviera en riesgo la vida, o que existiera un severo compromiso de salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años.

Que a fin de comprobar dichas situaciones la norma citada con anterioridad, previó su consideración individual, en base a un dictamen de una comisión médica conformada ad-hoc, y cuyas tenencias se encontrasen acreditadas en CAJA DE VALORES S.A. a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 de fecha 25 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por diversos inconvenientes advertidos en las sucesivas reuniones mantenidas por funcionarios de la SECRETARIA DE FINANZAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, resultó imposible la constitución de la referida comisión médica ad-hoc, impedimentos que subsisten en la actualidad.

Que en virtud de ello se estableció un procedimiento especial que, garantizando la seguridad y transparencia que deben prevalecer en este tipo de trámites, sustituyera al que fuera previsto normativamente.

Que dicho procedimiento fue propuesto por la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA mediante Memorando Nº 160 de fecha 27 de agosto de 2002, el cual fuera conformado por la SECRETARIA DE FINANZAS en su condición de Autoridad de Aplicación e Interpretación de la Resolución Nº 158 del 12 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la ejecución de las disposiciones contenidas en el Artículo 60, inciso d) apartado II) de la Ley Nº 25.827, plantea idénticos problemas.

Que aquellos que atraviesan problemas graves de salud, requieren el pago de los servicios de sus bonos para atender sus tratamientos y, por esas mismas razones, no se puede esperar o dilatar en el tiempo el reconocimiento de la excepción, cuando así corresponda.

Que guiados por el criterio que ha prevalecido en las normas de excepción mencionadas, cual es el de atender los problemas sociales y humanos más acuciantes que ha ocasionado el diferimiento de pago de la deuda pública y con la finalidad de no agravar los perjuicios que afectan a las personas involucradas ante los hechos descriptos, resulta necesario instrumentar un procedimiento posible a los efectos de comprobar la existencia de las diversas patologías denunciadas por los peticionantes.

Que en atención a las diferentes interpretaciones a que puede dar lugar la expresión "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" a que hace referencia el Artículo 60 inciso d) de la Ley Nº 25.827 resulta necesario precisar que la misma refiere a la emisión de deuda instrumentada mediante los títulos denominados Bonos Externos (BONEX).

Que lo expuesto encuentra su fundamento en el hecho de que en virtud de la cláusula "pari pasu" que contienen las emisiones de deuda pública sujetas a extraña jurisdicción, el ESTADO NACIONAL se encuentra impedido de ofrecer un mejor tratamiento sin hacerlo extensivo a la totalidad de los tenedores de una misma clase.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de comprobación del estado de salud de las personas que peticionen su inclusión dentro de las excepciones al diferimiento de pagos establecido en el Artículo 60º inciso d) apartado II de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La expresión “BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA” a que hace referencia el Artículo 60, inciso d) de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 se refiere a los Bonos Externos (BONEX).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

“PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DEL PADECIMIENTO DE ENFERMEDADES GRAVES”

ARTICULO 1º — Aquellas personas que consideren que su situación se encuentra alcanzada por la excepción al diferimiento de pago de los servicios de la deuda pública, establecida en el Artículo 60 inciso d) apartado II de la Ley Nº 25.827, cumplimentarán los siguientes recaudos:

a) Deberán efectuar una presentación mediante nota dirigida a la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público en la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 2º Piso, Oficina 218, CP. 1310.

b) En dicha presentación deberán detallarse las causales por las que se considera incluida en las excepciones del Artículo 60 inciso d) punto II de la Ley Nº 25.827, y acompañar el original del certificado que acredite el diagnóstico de enfermedad grave y/o resumen de historia clínica, suscripta y sellada por profesional matriculado en el orden nacional. Si el profesional pertenece a una Jurisdicción distinta, deberá certificarse la firma por la Institución correspondiente.

ARTICULO 2º — La Dirección de Administración de la Deuda Pública remitirá las actuaciones que con tales presentaciones se generen a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para su consideración.

ARTICULO 3º — La SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS analizará la documentación que en su caso se adjunte y, de considerarlo encuadrado en la citada norma, certificará lo relativo a la matrícula del profesional actuante. En caso de considerar que la documentación agregada a autos resulta insuficiente a los efectos indicados dicha Secretaría podrá solicitar documentación complementaria o nuevos elementos de juicio, previo a la certificación de la firma del profesional, a cuyo efecto remitirá las actuaciones en devolución a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, quien tendrá a su cargo cursar las notificaciones pertinentes a los efectos de cumplir con tales requerimientos.

ARTICULO 4º — Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior y verificada la procedencia del trámite, la Dirección de Administración de la Deuda Pública procederá a la liquidación de los servicios cuyo pago se solicita.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1303/2004

Desígnanse, con carácter transitorio, Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados y Supervisor de Auditoría en la Unidad Auditoría Interna, dependiente de la Unidad Ministro de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0140851/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º de la mencionada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados y UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Supervisor de Auditoría dependiente de las citadas Unidades de dicho Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los profesionales propuestos reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad que los habilitan para cubrir eficaz y eficientemente con los cometidos emergentes de los cargos a cubrir.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados y UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Supervisor de Auditoría en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO de dicho Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Contadora Pública Doña Elisa Viviana TARRIO (M.I. Nº 13.625.821).

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Supervisor de Auditoría en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Administración Don Héctor Mario MESQUIDA (M.I. Nº 8.634.825).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1267/2004

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a determinados períodos licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Secretario General y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, por tales razones resulta inconveniente para la atención normal de sus servicios, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados antes del 30 de noviembre de 2004.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79, y sus modificatorios, al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 31 de marzo de 2005, la licencia de aquel carácter devengada por el año 1998 y al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005 las licencias devengadas por los años 1999, 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CULTO

Decreto 1286/2004

Reconócese al Obispo de la Diócesis de San Rafael.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de SAN RAFAEL al señor Presbítero Doctor Eduardo María TAUSSIG, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al señor Presbítero Doctor Eduardo María TAUSSIG (D.N.I. Nº 11.266.452) como Obispo de la Diócesis de SAN RAFAEL, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Decreto 1287/2004

Dase por designado Director Titular en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Clase "B" de fecha 4 de junio de 2004 de la empresa INTERCARGO S.A.C., lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del VEINTE POR CIENTO (20%) en el capital social de la empresa INTERCARGO S.A.C., en tanto que el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante pertenece al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en la Administración centralizada y descentralizada deberá ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la mencionada Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Clase "B" de la empresa INTERCARGO S.A.C. fue aceptada la renuncia de UN (1) Director Titular, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, y se propició la designación del reemplazante, cuyo mandato tendrá vigencia hasta la Asamblea que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operó el 31 de diciembre de 2003.

Que razones de operatividad hacen necesarias la continuidad y cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la empresa.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto 491/02, y del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Director Titular de la empresa INTERCARGO S.A.C, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA al Señor Contador Público Nacional Rodolfo Federico GABRIELLI (DNI Nº 8.512.009), con mandato desde el 4 de junio de 2004 hasta la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operó el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1288/2004

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República Francesa.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Joël Luc Roger GROSS cesará como Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en nuestro país en el mes de agosto de 2004.

Que durante su permanencia contribuye, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Joël Luc Roger GROSS, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1289/2004

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Armada Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Germán Gilberto BOCARANDA CASTAÑO cesará como Agregado de la Fuerza Armada Nacional de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en nuestro país en el mes de julio de 2004.

Que durante su permanencia contribuye, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Germán Gilberto BOCARANDA CASTAÑO, de la FUERZA ARMADA NACIONAL de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1290/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Planificación Tecnológica e Industrial, dependiente de la Secretaría de Planeamiento de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 280 del 26 de junio de 2003, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 280/03 se designó con carácter transitorio al Contador Héctor Guillermo DREWES en el cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II

Director General de Planificación Tecnológica e Industrial dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del citado Decreto Nº 280/03 y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada a partir del 23 de marzo de 2004, la designación con carácter transitorio como Director General de Planificación Tecnológica e Industrial dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, al Contador Héctor Guillermo DREWES (DNI. Nº M 5.530.553) que fuera dispuesta por Decreto Nº 280 de fecha 26 de junio de 2003. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1292/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Puertos.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0119265/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director Nacional de Puertos, Función Ejecutiva II dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el funcionario Don Oscar OSEIRA (M.I. Nº 11.450.408), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Puertos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Puertos, Función Ejecutiva II dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Puertos, Función Ejecutiva II, al agente Nivel B Grado 5, Don Oscar OSEIRA (M.I. Nº 11.450.408).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA-(SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 1293/2004

Desígnanse Subgerentes de Asesoramiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y de Servicios Administrativos de la Gerencia de Administración, en el ámbito del citado organismo de la órbita de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 461/2004, del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentran vacantes los cargos de Subgerente de Asesoramiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Subgerente de Servicios Administrativos de la Gerencia de Administración de dicha dependencia, resultando necesario proceder a su cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el Organismo antes citado propone para la cobertura de los cargos vacantes al Doctor Pablo Emilio CAMPI (DNI Nº 20.832.254) y al Contador Jorge Alberto SALERNO (DNI 10.129.356), respectivamente, designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Que las personas designadas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y por el Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —. Desígnase al Doctor Pablo Emilio CAMPI (DNI Nº 20.832.254) Subgerente de Asesoramiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y al Contador Jorge Alberto SALERNO (DNI Nº 10.129.356), Subgerente de Servicios Administrativos de la Gerencia de Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES

Decreto 1294/2004

Ratifícase la designación de la Directora Titular de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0130928/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997 se constituyó EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) asignándole como objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado tal función a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, como consecuencia de ello, se determinó que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS fuera la tenedora del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social de dicha Sociedad y que uno de los Directores de dicha sociedad fuera designado a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto a la Doctora Da. Stella Maris AGEITOS (M.I. Nº 12.152.121) para integrar el Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Que en función de ello en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) del 23 de abril de 2004 se aprobó por unanimidad la designación de la Doctora Da. Stella Maris AGEITOS (M.I. Nº 12.152.121) como Directora Titular de dicha sociedad ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 19 inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos y por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación de la Doctora Da. Stella Maris AGEITOS (M.I. Nº 12.152.121), como Directora Titular de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), resuelta por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) del 23 de abril de 2004.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1296/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1.093.758/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002; las Decisiones Administrativas Nros 22 de fecha 18 de abril de 2002 y 2 del 14 de enero de 2004, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 de fecha 3 de junio de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 520 del 2 de agosto de 2004, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que, por el artículo 7º de la mencionada Ley, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4/02 se ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia para ser designada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Héctor Enrique GUARDO (M.I. Nº 21.310.980), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1298/2004

Desígnase Asesor, con carácter “Ad-Honorem”, en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1111/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada solicita la designación con carácter “ad-honorem”, del señor D. Rafael Sebastián PAUNERO, quien por sus antecedentes y experiencia resulta idóneo para prestar asesoramiento técnico al señor Secretario de Turismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor con carácter “Ad-Honorem” en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Rafael Sebastián PAUNERO (D.N.I. Nº 10.793.119).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1300/2004

Declárase al edificio de la Escuela Nacional Primaria Nº 17 “Maestro Vicente Calderón”, ubicada en el paraje El Blanco de la localidad de Cholila, Provincia del Chubut.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO, el Expediente Nº 5216/02 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico nacional a la ESCUELA NACIONAL PRIMARIA Nº 17 “MAESTRO VICENTE CALDERON”, ubicada en el paraje EL BLANCO de la localidad de CHOLILA, en la Provincia del CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de noviembre de 1872 nació en la Provincia de LA RIOJA Vicente CALDERON, quien obtuvo en su provincia el título de maestro normal, y en 1898 el de profesor en el Colegio “MARIANO ACOSTA”, de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que su primera labor docente en el sur del país la realizó entre los colonos galeses de la localidad de GAIMAN, en la Provincia del CHUBUT.

Que su tarea de argentinización de los pobladores produjo una profunda transformación cultural, ya que, según sus palabras, los galeses *“empezaron a conocer nuestro idioma, nuestra historia y nuestras instituciones y empezaron así a encariñarse con la tierra generosa que les había dado albergue”.*

Que para ese entonces, la zona cordillerana contaba con una importante población, que incluía numerosos inmigrantes chilenos.

Que el entonces CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION vio la necesidad de crear una escuela, como una forma de consolidar la soberanía argentina en la región.

Que esta tarea fue encomendada al Profesor Vicente CALDERON, quien el 18 de septiembre de 1905 partió de la localidad de GAIMAN y, tras un viaje a caballo de más de UN (1) mes, llegó al valle de CHOLILA, emplazado muy cerca de la frontera, hacia el norte de la Ciudad de ESQUEL.

Que allí, el maestro y los pobladores —en su mayoría chilenos— comenzaron a levantar la escuela, usando tecnología y materiales locales.

Que el edificio es un testimonio del sistema constructivo característico de la zona, con muros denominados “pared francesa” —encofrados de caña colihue rellenos con barro y paja— revocados con greda y “barro de corral”, pisos y cielo rasos de tablas de madera y cubierta a dos aguas de carrizo y paja.

Que la escuela fue inaugurada el 25 de mayo de 1906, y en ese acto fue donada al entonces CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION por la comunidad que la había construido.

Que el edificio está inscripto en el Registro Provincial de Sitios, Edificios y Objetos de Valor Cultural y Natural, según Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 381/94.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio de la ESCUELA NACIONAL PRIMARIA Nº 17 “Maestro VICENTE CALDERON”, ubicado en el paraje EL BLANCO, localidad de CHOLILA, en la Provincia del CHUBUT (Datos Catastrales: Circunscripción 4, Sector 4, Chacra 8, Parcela 2).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43)

y 10 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1302/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Automechanika Argentina 2004", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0084561/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2004", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 20 de noviembre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2004", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 20 de noviembre de 2004, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1305/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "45º Congreso Latinoamericano de Siderurgia - ILAFA 45" y en la Exposición "ILAFAEXPO 2004", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0102741/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL FIERRO Y EL ACERO (MAFA), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "45º CONGRESO LATINOAMERICANO DE SIDERURGIA - ILAFA 45" y la Exposición "ILAFAEXPO 2004", a realizarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2004.

Que la realización de estos eventos acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "45º CONGRESO LATINOAMERICANO DE SIDERURGIA - ILAFA 45" y la Exposición "ILAFAEXPO 2004", a realizarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 979/2004

Apruébase el cronograma de inclusión de un empleador en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80950013-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.631 de fecha 16 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Octubre de 2004.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral/Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — El empleador que no haya sido incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20-13919715-2	LAMBERTUCCI JOSE ELADIO

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 106/2004

Criterios diferentes entre el Fisco Municipal y la Jurisdicción Provincial respecto de la aplicación del Convenio Multilateral. Características que debe tener el acto administrativo municipal para la configuración del caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio. Establécese que el artículo 35 del mismo resulta de aplicación a todas las Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas.

San Salvador de Jujuy, 8/9/2004

Visto el artículo 35 del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en el ámbito de los Organismos del Convenio Multilateral surge la existencia de una considerable cantidad de casos concretos en los que se encuentra en discusión la aplicación de este artículo. De ello se desprende la existencia de dispares criterios en lo que hace a la determinación de la base imponible que deben asignar los contribuyentes alcanzados por las normas de dicho Convenio a los Municipios que forman parte de las jurisdicciones adheridas, así como su distribución entre ellos.

Que conforme a la experiencia recogida resulta necesario precisar determinados aspectos respecto de la aplicación de la norma, lo cual beneficiará tanto a los Fiscos Municipales como a los contribuyentes alcanzados por las disposiciones en análisis.

Que la Comisión Arbitral resulta competente para intervenir, únicamente, en los casos en los que se ha practicado una determinación de base imponible, respecto de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral, relacionada con los tributos que gravan la actividad.

Que el artículo 35 mencionado establece, respecto de los Municipios, tres grandes temas a tener en cuenta:

• El tope establecido por su párrafo primero, por el cual los Municipios de una misma jurisdicción podrán gravar en conjunto, únicamente, la parte de ingresos brutos atribuibles a los fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las propias normas del Convenio.

• La distribución de dicho monto imponible se hará con arreglo a las disposiciones previstas en el Convenio si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace dicha distribución.

• Cuando las normas locales sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación podrán gravar en conjunto el ciento por ciento del monto atribuible al fisco provincial.

Que la metodología de distribución de base imponible establecida por el Convenio Multilateral, se aplicará aún cuando existan Municipios que perciban sus tributos sobre actividades mediante parámetros distintos a los ingresos brutos del contribuyente.

Que en función del disímil tratamiento de las Ordenanzas Tributarias locales al procedimiento de determinación impositiva, se considera oportuno establecer las características que debe tener el acto administrativo municipal para la configuración del caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que es necesario determinar fehacientemente los elementos que debe aportar el contribuyente para que la Comisión Arbitral pueda abordar el tratamiento del caso. A tal fin, se deberán acompañar específicamente las declaraciones juradas presentadas en la Jurisdicción Provincial respectiva a los fines de verificar que la base imponible atribuida a la o las jurisdicciones municipales, no exceda el límite impuesto por el artículo en tratamiento.

Que asimismo se establecen presunciones respecto de la aplicación de tributos mínimos y se direcciona el trámite a seguir cuando la diferencia de base generada en una determinación impositiva municipal, se encuentre fundada en la aplicación de criterios diferentes entre el Fisco Municipal y la Jurisdicción Provincial respecto de la aplicación del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — El artículo 35 del Convenio resulta de aplicación a todas las Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

En todos los casos en que se mencione la expresión "Municipalidad" en disposiciones de la presente resolución, se entenderá bajo dicho término que comprende a "Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares".

Art. 2º — En la aplicación del artículo 35 para la distribución de la base imponible intermunicipal, se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

Art. 3º — La Comisión Arbitral será competente para el tratamiento del caso cuando el contribuyente al que se le practicó la determinación esté alcanzado por las normas del Convenio Multilateral en su calidad de responsable del impuesto que grava los ingresos brutos.

Art. 4º — Configurará el caso concreto previsto en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral el primer acto administrativo emanado de la Municipalidad que, de quedar firme, habilite la vía ejecutiva siempre que se recurra ante la Comisión Arbitral dentro del plazo que la legislación local establezca para accionar ante el propio Fisco.

Art. 5º — Cuando se configure el caso concreto como consecuencia de una fiscalización municipal de la que surjan diferencias de bases imponibles por aplicación de criterios diversos entre la Jurisdicción Provincial y la Municipalidad, respecto de las normas del Convenio Multilateral, o cuando el contribuyente tribute en la Provincia con un criterio no coincidente con el sostenido por la Municipalidad, la Comisión Arbitral pondrá en conocimiento de la Provincia tal situación a los fines que ésta estime procedente.

La Municipalidad que realizara la fiscalización, en oportunidad de la contestación del traslado que se le confiere, deberá adjuntar a la Comisión Arbitral todos los antecedentes del ajuste, así como los fundamentos del mismo.

Art. 6º — En oportunidad de accionar ante la Comisión Arbitral los contribuyentes deberán adjuntar los antecedentes de la inspección, el acto administrativo a que se refiere el artículo 4º de la presente, las declaraciones juradas presentadas en la Jurisdicción Provincial respectiva por los años sujetos a inspección por la Municipalidad y todos los elementos que hagan a su derecho.

Art. 7º — Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de la base imponible total correspondiente a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto del tributo, respetando las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para la liquidación del tributo.

Art. 8º — Cuando para la determinación de la base imponible del tributo, la Municipalidad considere a los ingresos brutos del contribuyente como elemento de medición, se presume que el establecimiento de montos mínimos vulnera las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Art. 9º — La atribución, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, de los ingresos brutos a cada Municipalidad, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial.

Una vez obtenido el coeficiente unificado conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos brutos atribuibles a la Jurisdicción Provincial.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación si existiere un acuerdo interjurisdiccional para la distribución de la base imponible.

Art. 10. — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 154/2004

Amplíase la Resolución Nº 1/2003, con la finalidad de incorporar un letrado para la representación del Estado Nacional en juicios y patrocinio en causas en que corresponde la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0227764/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 1 del 5 de junio de 2003 de este Ministerio, e incorporar al letrado Doctor Don José Ignacio MAESTRO FRAYSSINET (D.N.I. Nº 24.765.104), para la representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t. o. 1987).

Art. 2º — El letrado a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 155/2004

Amplíase la Resolución Nº 1/2003, a fin de incorporar letrados para la representación del Estado Nacional en juicios y patrocinio en causas en que corresponde la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0000421/2003 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0093887/2003, Nº S01:0057052/2003 y Nº S01:0114272/2003, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de Abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE

Artículo 1º — Ampliar la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 1 del 5 de Junio de 2003 de este Ministerio, e incorporar a los letrados Doctora Doña Analía Verónica CARRERA (D.N.I. Nº 26.621.673), Doctor Don Aníbal Roberto RACZKO (D.N.I Nº 28.165.285), Doctor Don Bruno Gabriel TOIA (D.N.I. Nº 26.621.912) y al Doctor Don Héctor Julio VALSECCHI (D.N.I Nº 25.641.318), para la representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Los letrados a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 649/2004

Dispónense ajustes en los Anexos de la Resolución Nº 909/94 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de modificar las condiciones de ingreso al país de determinado equipamiento médico de radioterapia que no puede ser provista por la industria local.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0246633/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha establecido un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo del bien y al hecho de que el mismo pueda o no ser provisto por la industria nacional, su importación se encuentra prohibida o permitida, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y debido a sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes las establecidas por los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo Considerando se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos, a efectos de modificar las condiciones de ingreso al país de determinado equipamiento médico de radioterapia que no puede ser provisto por la industria radicada en la región.

Que en la confección de la medida tomó intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo I de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Anexo II de la Resolución Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Anexo XIII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, la referencia que a continuación se indica:

"(15) Exclúyese de la posición arancelaria 9022.14.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR la siguiente mercadería: 'Aceleradores lineales, reacondicionados por el fabricante original con certificación extendida por el mismo o reacondicionados por terceros, con certificación de pericia emitida por Ente Técnico especializado acreditado en el país de compra, legalizada por la Sección Comercial de la Embajada o por el Consulado Argentino'".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 647/2004

Modificación de la misma para determinadas mercaderías, según Resolución MERCOSUR/GMC Nº 23/2003.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0015458/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución Nº 23 de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional los cambios en la nomenclatura aprobados a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución Nº 23, de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por DOS (2) planillas, se reproduce como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.) de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 647/2004

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94, y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2914.19.23	Diacetilo	2	2914.19.23	Diacetilo	12
2924.29.42 2924.29.43	Atenolol; alaclor Metolaclor	14 2	2924.29.42 2924.29.43	Alaclor Atenolol; metolaclor	14 2
7015.10.91	Blancos	14	7015.10.91	Blancos	2

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 647/2004

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2914.19.23	Diacetilo	2,0		2,0	0	2,5	2914.19.23	Diacetilo	12,0		12,0	0	2,5
2924.29.42 2924.29.43	Atenolol; alaclor Metolaclor	14,0 2,0		14,0 2,0	0 0	0,0 0,0	2924.29.42 2924.29.43	Alaclor Atenolol; metolaclor	14,0 2,0		14,0 2,0	0 0	0,0 0,0
7015.10.91	Blancos	14,0		14,0	0	4,75	7015.10.91	Blancos	2,0		2,0	0	0,0



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5882/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Aloe Vera Natural-Uso Externo, Legajo 013.M.S. y A.S. Nº 338/92, sin datos del establecimiento elaborador.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2734-04-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como ALOE VERA NATURAL - Uso externo, venta libre. Quemaduras - Acné - Arrugas - Soriaris - Alergias - manchas de la piel - crema de belleza. Industria Argentina. Fórmula: estearil, propi, esencia H2O, nipagin, nipasol, extra sol aloe vera. Legajo 013. M.S. y A.S. Nº 338/92 (sin más datos).

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 22.654 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento farmacéutico denominado FARMACIA CHILE 700 S.C.S. ubicado en la calle Chile Nº 700, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético ALOE VERA NATURAL - Uso externo, venta libre. Quemaduras - Acné - Arrugas - Soriaris - Alergias - manchas de la piel - crema de belleza. Industria Argentina. Fórmula: estearil, propi, esencia H2O, nipagin, nipasol, extra sol aloe vera. Legajo 013. M.S. y A.S. Nº 338/92 (sin más datos).

Que posteriormente fueron remitidas las actuaciones al Departamento de Registro a los efectos de que informara si constaba en sus archivos autorización alguna de dicho producto.

Que dicho Departamento informó que no constaban datos de la existencia de habilitación de establecimiento elaborador de productos cosméticos con número de Legajo 013, ni del producto encontrado en la farmacia inspeccionada.

Que el producto hallado carece de datos de elaborador y/o titular, por lo que resulta imposible localizar a los responsables de su elaboración y comercialización —conforme informa la Coordinación de Inspecciones a fs. 1—, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1110/99, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos de los que no puede determinarse el laboratorio elaborador, y con rótulos que indican propiedades terapéuticas en contravención a lo que establece el art. 2º de la Resolución ex-MS y AS Nº 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ALOE VERA NATURAL - Uso externo, venta libre. Quemaduras - Acné - Arrugas - Soriaris - Alergias - manchas de la piel - crema de belleza. Industria Argentina. Fórmula: estearil, propi, esencia H2O, nipagin, nipasol, extra sol aloe vera. Legajo 013. M.S. y A.S. Nº 338/92 (sin más datos).

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

y

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 029/2004-SAFJP y Nº 1070/2004-SRT

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 50 de la Ley N° 24.557, y la Resolución Conjunta SAFJP N° 07/2003 - SRT N° 413/2003 que aprueba la Norma Marco para el llamado a Concurso de Oposición y Antecedentes a Nivel Regional para Médicos de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia del funcionamiento del sistema indica la conveniencia de integrar a las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central con profesionales especialistas en las patologías previsionales y laborales que más frecuentemente se deben evaluar.

Que conforme se establece en la Norma Marco, las distintas etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso.

Que ambos cuerpos estarán integrados por funcionarios de las SUPERINTENDENCIAS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y DE RIESGOS DEL TRABAJO, designados a tal efecto y contarán con la presencia del Secretario de Actas.

Que de acuerdo a la Resolución Conjunta SAFJP N° 021/2004 - SRT N° 216/2004 se realizó el Llamado a Concurso Interno, para cubrir los puestos de Secretarios Técnicos para la Comisión Médica Central.

Que en virtud de dicho Concurso se producirán diecinueve (19) vacantes en las Comisiones Médicas que integran las distintas regiones, las que serán cubiertas por los integrantes de los Listados de Médicos Reemplazantes a seleccionarse en el presente Llamado a Concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, han emitido dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549 (LNPA).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 24.241 y 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes a Nivel Regional para cubrir cargos vacantes de Médicos, en materia Previsional y de Riesgos del Trabajo, en las Regiones y los perfiles que se detallan a continuación

Región N° 1 - Comisiones Médicas de Tucumán - Salta - Jujuy - Catamarca - Santiago del Estero

• TRES (3) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 1, 2 ó 3.
• TRES (3) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 4 ó 5.

Región N° 2 - Comisiones Médicas de Resistencia - Posadas - Formosa - Corrientes

• UN (1) cargo a seleccionar entre los Perfiles N° 1, 2 ó 3.
• UN (1) cargo a seleccionar entre los Perfiles N° 4 ó 5.

Región N° 4 - Comisiones Médicas de Mendoza - La Rioja - San Juan - San Luis

• TRES (3) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 1, 2 ó 3.
• UN (1) cargo a seleccionar entre los Perfiles N° 4 ó 5.

Región N° 5 - Comisiones Médicas de Neuquén - Mar del Plata - Bahía Blanca - Santa Rosa - Viedma

• TRES (3) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 1, 2 ó 3.
• DOS (2) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 4 ó 5.

Región N° 6 - Comisiones Médicas de Comodoro Rivadavia - Río Gallegos - Ushuaia

• CUATRO (4) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 1, 2 ó 3.
• TRES (3) cargos a seleccionar entre los Perfiles N° 4 ó 5.

Región N° 7 - Comisiones Médicas de La Plata - Junín - Zárate - Capital Federal 10 A/ B/ C/ D/ E y F

• UN (1) cargo a seleccionar entre los Perfiles N° 1, 2 ó 3.

ARTICULO 2° — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, en materias Previsional y de Riesgos de Trabajo, para todas las Regiones y en todos los perfiles a los que se refiere la Resolución Conjunta SAFJP N° 7/2003 - SRT N° 413/2003, en los siguientes perfiles y regiones a saber:

a) Perfiles:

— Perfil 1: Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva
— Perfil 2: Cardiología
— Perfil 3: Psiquiatría
— Perfil 4: Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral
— Perfil 5: Traumatología

b) Regiones:

— Región N° 1 - Comisiones Médicas de Tucumán - Salta - Jujuy - Catamarca - Santiago del Estero
— Región N° 2 - Comisiones Médicas de Resistencia - Posadas - Formosa - Corrientes
— Región N° 3 - Comisiones Médicas de Córdoba - Villa María - Rosario - Paraná
— Región N° 4 - Comisiones Médicas de Mendoza - La Rioja - San Juan - San Luis
— Región N° 5 - Comisiones Médicas de Neuquén - Mar del Plata - Bahía Blanca - Santa Rosa - Viedma

— Región N° 6 - Comisiones Médicas de Comodoro Rivadavia - Río Gallegos - Ushuaia
— Región N° 7 - Comisiones Médicas de La Plata - Junín - Zárate - Capital Federal 10 A/ B/ C/ D/ E y F
— Comisión Médica Central - sita en Capital Federal, constituye una Región en sí misma.

ARTICULO 3° — Establécese como sede del presente Llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes, el domicilio legal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, calle Tucumán 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se recibirá toda la documentación relacionada con el Concurso. En oportunidad de concretar la SEGUNDA y TERCERA etapa del presente Llamado, se notificará en forma fehaciente a cada postulante, la fecha, hora y lugar en el que deberán presentarse para la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal.

ARTICULO 4° — Establécese las siguientes condiciones laborales para los cargos a los que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Conjunta:

• la Jornada Laboral y la remuneración bruta mensual, será la que se detalla a continuación para cada una de las Comisiones Médicas que integran cada una de las Regiones para las que se concursan cargos vacantes en el presente llamado:

REGION N° 1

• Comisión Médica 1 - Sede Tucumán

NUEVE (9) horas diarias - CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 4.300.-)

• Comisión Médica 23 - Sede Salta

SEIS (6) horas diarias - CIENTO VEINTE (120) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 2.850.-)

• Comisión Médica 22 - Sede San Salvador de Jujuy

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 27 - Sede Catamarca

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 29 - Sede Santiago del Estero

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

REGION N° 2

• Comisión Médica 2 - Sede Resistencia

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 3 - Sede Posadas

CINCO (5) horas diarias - CIEN (100) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400.-)

• Comisión Médica 28 - Sede Formosa

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 30 - Sede Corrientes

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

REGION N° 4

• Comisión Médica 4 - Sede Mendoza

NUEVE (9) horas diarias - CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 4.300.-)

• Comisión Médica 25 - Sede La Rioja

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 26 - Sede San Juan

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 27 - Sede San Luis

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

REGION N° 5

• Comisión Médica 9 - Sede Neuquén

SIETE (7) horas diarias - CIENTO CUARENTA (140) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 3.350.-)

• Comisión Médica 12 - Sede Mar del Plata

NUEVE (9) horas diarias - CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 4.300.-)

• Comisión Médica 13 - Sede Bahía Blanca

SEIS (6) horas diarias - CIENTO VEINTE (120) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 2.850.-)

• Comisión Médica 17 - Sede Santa Rosa

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 18 - Sede Viedma

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

REGION N° 6

• Comisión Médica 19 - Sede Comodoro Rivadavia

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 20 - Sede Río Gallegos

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

• Comisión Médica 21 - Sede Ushuaia

CUATRO (4) horas diarias - OCHENTA (80) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900.-)

REGION N° 7

• Comisión Médica 11 - Sede La Plata

OCHO (8) horas diarias - CIENTO SESENTA (160) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800.-)

• Comisión Médica 14 - Sede Junín

SIETE (7) horas diarias - CIENTO CUARENTA (140) mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 3.350.-)

• Comisión Médica 31 - Sede Zárate

SEIS (6) horas diarias - CIENTO VEINTE (120) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 2.850.-)

• Comisión Médica 10 A/ B/ C/ D/ E/ F/ - Capital Federal

NUEVE (9) horas diarias - CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales, Remuneración Bruta Mensual PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 4.300.-)

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

ARTICULO 5° — Establécese que la Resolución SAFJP N° 7/2003 - SRT N° 413/2003 que aprueba la "Norma Marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes de Médicos de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, a fin de determinar la capacidad laborativa de los afiliados al sistema integrado de jubilaciones y pensiones y del régimen de riesgos del trabajo, y las Bases Generales que se establecen en su ANEXO I", resultan de aplicación a lo establecido en los artículos precedentes.

La referida Norma Marco fue publicada en el Boletín Oficial N° 30.195 el día lunes 21 de julio 2003 y se encuentra inserta en las páginas web http:www.safjp.gov.ar y http:www.srt.gov.ar

ARTICULO 6° — Desígnase la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, discriminado por perfiles, y los Secretarios de Actas, los que estarán integrados por los miembros que a continuación se detallan:

COMISION CALIFICADORA:

Miembros Titulares:

1. DELLAFIORE, Hugo
2. SUAREZ, Graciela
3. GUERRA, Adriana
4. SORIA, Marcelo
5. PESCE SAAVEDRA, Guillermo
6. CUNEO, Carolina
7. CACIONI, Rodolfo

Miembros Suplentes

1. ANUNZIATO, Luis
2. DE BELVA, Héctor
3. GARCIA, Eduardo
4. BRAJTERMAN Graciela

JURADO DEL CONCURSO:

Miembros Titulares

1. DOMINGUEZ, Lorenzo,
2. BUSCIO, Enrique
3. VITA, Alberto
4. GONZALEZ, Raúl Roque
5. AUGE, Osvaldo
6. COSENTINO, Antonio
7. CAMACHO, Guillermo

Miembros Suplentes

1. AMADORI, Silvia
2. GIORDANO, Silvia
3. SORRENTINO, Daniel
4. MARTIN, Norma

SECRETARIO DE ACTAS:

Miembro Titular: Dr. RANCHILIO, Sergio
Alterno: Dr. GARCIA, Hugo

ARTICULO 7° — Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente Cronograma:

a) Publicación de la Resolución Conjunta en el Boletín Oficial -

30 de septiembre de 2004

b) Publicación en Diarios de alcance Nacional -

El día Domingo y Lunes posterior a la fecha indicada en el ítem a)

c) Fecha Cierre Recepción de Antecedentes -

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha indicada en el ítem b)

d) Fecha límite para la Comunicación del Resultado de la Valoración de Antecedentes -

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha indicada en el ítem c)

e) Fecha Límite de Impugnación -

Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha indicada en el ítem d)

f) Evaluación de Competencias - Entrevistas Personales - Notificación de los resultados de cada etapa -

Durante los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la fecha indicada en el ítem e)

g) Impugnación a la Evaluación de Competencias y Entrevistas Personales -

Durante los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del resultado de cada una de las etapas

h) Fecha límite para la resolución de las impugnaciones -

Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de cada impugnación presentada

i) Fecha Límite para la elaboración del Orden de Mérito Final Definitivo -

Dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la fecha de la última impugnación resuelta

j) Notificación de Orden de Mérito Final Definitivo -

Dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la fecha indicada en el ítem i)

ARTICULO 8° — Establécese que la presente Resolución Conjunta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y se dará a publicidad en por lo menos un (1) diario de alcance Nacional y un (1) diario de cada provincia.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ, Gerente General, Superintendencia de Riesgos del Trabajo. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 30/9 Nº 459.797 v. 30/9/2004



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 618/2004

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° S02:0012207/04 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1066 y 1067, ambos del 20 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1066/04 se transfirieron al ámbito de este Ministerio, los cometidos concernientes a la seguridad interior y de las fuerzas de seguridad, GENDARMERIA NACIONAL y PREFEC-

TURA NAVAL ARGENTINA, estableciéndose, asimismo que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 1067/04 se transfirió del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a esta Cartera de Estado, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL y el PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS.

Que hasta que se dispusieron las transferencias de los cometidos de seguridad interior y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad aludidas en lo considerandos precedentes, se encontraba vigente, para las Fuerzas transferidas, el PROGRAMA DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, que tenía como objetivo incrementar la transparencia de las contrataciones a efectuar por las citadas Fuerzas, incorporando mecanismos tendientes a facilitar la libre concurrencia de oferentes, impulsar la difusión y publicidad de las contrataciones y mejorar la gestión de las adquisiciones.

Que es propósito de esta gestión mantener, continuar y extender las acciones del citado Programa a todo el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que a tal fin se estima necesario adoptar medidas de coordinación, supervisión y contralor que aseguren la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos económicos y financieros de este Departamento de Estado.

Que este objetivo se cumple mediante la asignación de dichas funciones a un programa específico dentro de este Ministerio.

Que coadyuva a este propósito la adopción de medidas que incrementen la transparencia de procedimientos correspondiendo, en consecuencia, aprobar un Instructivo de cumplimiento obligatorio para todos los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios del MINISTERIO DEL INTERIOR y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad transferidas, complementarias del marco normativo sobre contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, el PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, que tendrá como cometido adoptar medidas de coordinación, supervisión y contralor que aseguren la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos económicos y financieros del MINISTERIO DEL INTERIOR y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. A tal efecto se autoriza a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a dictar las normas de procedimientos y reglamentación que estime necesarias.

ARTICULO 2º — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, que como Anexo I forma parte de la presente. La SUBSECRETARIA DE COORDINACION será responsable de supervisar su cumplimiento.

ARTICULO 3º — El Instructivo aprobado en el artículo anterior será de cumplimiento obligatorio en todos los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, incluyendo las contrataciones efectuadas para o por cualquiera de los organismos dependientes, exceptuando las contrataciones que hayan sido declaradas secretas.

ARTICULO 4º — Todos los procedimientos de selección del co-contratante, exceptuando los de trámite simplificado, las contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia y las contrataciones declaradas secretas deberán prever un período de consulta pública por Internet sobre el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, el cual no podrá ser inferior a TRES (3) días, salvo las excepciones que autorice el suscripto.

ARTICULO 5º — La DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de este Departamento de Estado, en el ámbito de su competencia, deberá adoptar las medidas necesarias para cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Difúndase el tenor de la presente en el sitio de Internet de este Ministerio.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

Anexo I

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 1° – Las Unidades Operativas de Contrataciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, incluyendo las de los organismos que les dependen, tienen la obligación de cumplimentar las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las normas sobre contrataciones para la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 2° – Todo procedimiento de contratación, incluyendo los que sean declarados secretos, deberá ser informado al PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, en el momento en que las unidades operativas de compras toman conocimiento del requerimiento de compra o contratación.

A dicho fin deberá remitirse un informe que especifique:

1. Clase de procedimiento y objeto de la contratación.

2. Presupuesto y costo estimado.

3. Precios de referencia.

4. Potenciales Oferentes a ser invitados, en su caso.

Conjuntamente con el informe se deberá remitir el anteproyecto de pliego de bases y condiciones.

La remisión de información se realizará en formato electrónico, mediante el procedimiento de comunicación electrónica con firma digital que se habilite al efecto, en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de que la información se encuentre disponible en la Unidad Operativa de Contrataciones.

Una vez autorizada la contratación, las Unidades Operativas de Contrataciones deberán seguir el procedimiento vigente relativo a la publicidad y difusión de las compras y contrataciones.

ARTICULO 3° – Todos los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas, nuevos no aprobados, incluyendo los correspondientes a contrataciones directas, deberán someterse a consulta pública para la recepción de observaciones y sugerencias de la sociedad, mediante su publicación en el sitio de Internet del MINISTERIO DEL INTERIOR —PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES— y de la FUERZA respectiva, pudiendo ser difundidos, asimismo, en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Quedan exceptuadas las contrataciones declaradas secretas, las que se realicen por trámite simplificado, las contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia o aquellas que expresamente determine el MINISTRO DEL INTERIOR.

La convocatoria a consulta pública sobre el proyecto de pliego se publicará en la página de Internet del MINISTERIO DEL INTERIOR —PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES—. El plazo para plantear observaciones y comentarios se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación y no podrá ser inferior a TRES (3) días. Los interesados podrán plantear observaciones o efectuar comentarios al PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, mediante el formulario que a tal efecto se habilitará en la página de Internet del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Las Unidades Operativas de Contrataciones y el PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, en su caso, podrán convocar a reuniones para recibir comentarios y observaciones sobre el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

Se agregarán al expediente copia de los comentarios y observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que formulen los interesados a través de la página de Internet del MINISTERIO DEL INTERIOR. Asimismo, en su caso, se deberán agregar las actas mencionadas en el párrafo precedente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios de las Unidades Operativas de Compras e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Las Unidades Operativas de Contrataciones elaborarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan. Para ello deberán tener en cuenta las observaciones vertidas por los interesados. La desestimación de las observaciones deberá fundarse.

No podrán aprobarse las convocatorias ni los pliegos que no hayan sido sometidos al procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, salvo aquellos que el MINISTRO DEL INTERIOR, haya exceptuado específicamente.

ARTICULO 4° – Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. En este caso la Unidad Operativa de Contrataciones responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos los potenciales oferentes, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares deberán ser comunicadas al PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES para su publicación en la página de Internet del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 5° – Los pliegos de bases y condiciones serán de acceso irrestricto a través de Internet, salvo los correspondientes a contrataciones declaradas secretas. El acceso a los pliegos en soporte papel tendrá un valor equivalente a su costo de reproducción. No podrán establecerse plazos exiguos de antelación para el retiro de pliegos que impidan la presentación de ofertas.

ARTICULO 6° – En las contrataciones que por su naturaleza sean declaradas secretas deberá remitirse toda la información al PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, a los fines de su intervención en forma previa a las demás instancias correspondientes para su aprobación. En cualquier caso, el citado PROGRAMA arbitrará los medios necesarios para garantizar la máxima transparencia de los procedimientos.

ARTICULO 7° – Todas las comunicaciones entre las Unidades Operativas de Contrataciones y el PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES se hará en formato digital firmado digitalmente.

A tal fin, los funcionarios responsables deberán tramitar su certificado digital en la Autoridad Certificante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De todas las comunicaciones electrónicas efectuadas se deberá dejar constancia documental en las actuaciones.

Hasta tanto el sistema de comunicación electrónica se encuentre implementado, las comunicaciones se efectuarán por escrito y acompañadas de versión en soporte magnético.

e. 30/9 N° 459.694 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 667/2004

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0097853/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 del 22 de marzo de 1994, solicita se apruebe las preadjudicaciones indicadas en los Concursos de Precios efectuados para llevar a cabo la Adquisición de Organos de Parque para Locomotoras.

Que conforme la documentación técnica que obra de fojas 1 a 68 de la Carpeta Anexa Nº 1 al expediente citado en el VISTO, la obra de que se trata consiste en la adquisición de TRES (3) cigüeñales para motor diesel GM 12-645E nuevos; UN (1) motor diesel GM-12-645E usado reconstruido; CINCO (5) motores de tracción GM D29 usados reacondicionados; DOS (2) sopladores Roots usados reacondicionados y DIEZ (10) velocímetros registradores Hassler nuevos.

Que en el marco de la Ley N° 25.561 de emergencia pública y el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, que declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, la Resolución N° 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables, de acuerdo con un listado de obras y trabajos establecido como Anexo I de dicha resolución.

Que la Adquisición de Organos de Parque para Locomotoras ha sido incorporada en el listado de obras a realizar por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA incluidas en el Anexo I de la Resolución N° 115/2002 citada precedentemente.

Que el Concesionario ha realizado los Concursos de Precios conforme con la metodología establecida en el Régimen de Contrataciones por el que se regirán las obras y trabajos de los Programas de Emergencia durante el año 2004, de acuerdo a lo que establece el Artículo 2º de la Resolución N° 115/2002 citada y el Artículo 1° de la Resolución N° 298 del 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, conforme al resultado de los Concursos de Precios realizados por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, corresponde preadjudicar los trabajos concursados correspondiente a la obra Adquisición de Organos de Parque para Locomotoras de la Línea BELGRANO NORTE, a la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de TRES (3) cigüeñales para motor diesel GM 12-645E nuevos; UN (1) motor diesel GM-12-645E usado reconstruido; CINCO (5) motores de tracción GM D29 usados reacondicionados; DOS (2) sopladores Roots usados reacondicionados y a la Empresa MANNOS SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de DIEZ (10) velocímetros registradores Hassler nuevos.

Que el monto a erogar por los trabajos correspondientes al Concurso de Precios para la adquisición de TRES (3) cigüeñales para motor diesel GM 12-645E nuevos asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 274.883,41); para la adquisición de UN (1) motor diesel GM-12-645E usado reconstruido asciende a PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 848.548,80); para la adquisición de CINCO (5) motores de tracción GM D29 usados reacondicionados asciende a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 482.296,32); para la adquisición de DOS (2) sopladores Roots usados reacondicionados asciende a PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 61.887,48) y para la adquisición de DIEZ (10) velocímetros registradores Hassler nuevos asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 269.177,85) cuyos precios tienen incorporados los valores correspondientes al Transporte y Nacionalización e Impuesto al Valor Agregado, siendo consideradas dichas ofertas técnica y razonablemente admisibles desde el punto de vista económico, según se informa en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que cabe resaltar que de acuerdo a lo normado en el Artículo 2° de la Resolución N° 115/2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el monto máximo a reconocer en concepto de gestión y dirección de obra asciende a PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 77.471,75), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra precitada.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que consecuentemente, y en virtud de las prioridades establecidas en el Artículo 6º del Decreto Nº 2075/2002, corresponde que los trabajos precitados se abonen mediante la partida de transferencias para el pago de erogaciones de capital de las concesiones ferroviarias metropolitanas establecida en el Presupuesto General de la Nación.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en el plazo estipulado, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Artículo 2º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la preadjudicación realizada por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios metropolitanos de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 del 22 de marzo de 1994, para la realización de la Adquisición de Organos de Parque para Locomotoras a la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de TRES (3) cigüeñales para motor diesel GM 12-645E nuevos; UN (1) motor diesel GM-12-645E usado reconstruido; CINCO (5) motores de tracción GM D29 usados reacondicionados; DOS (2) sopladores Roots usados reacondicionados y a la Empresa MANNOS SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de DIEZ (10) velocímetros registradores Hassler nuevos.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar para las adquisiciones indicadas en el Artículo 1°, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 274.883,41) para la adquisición de TRES (3) cigüeñales para motor diesel GM 12-645E nuevos; de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 848.548,80) para la adquisición de UN (1) motor diesel GM-12-645E usado reconstruido; de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 482.296,32) para la adquisición de CINCO (5) motores de tracción GM D29 usados reacondicionados; de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 61.887,48) para la adquisición de DOS (2) sopladores Roots usados reacondicionados y de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 269.177,85) para la adquisición de DIEZ (10) velocímetros registradores Hassler nuevos, cuyos precios tienen incorporado los valores correspondientes al Transporte y Nacionalización e Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de gestión y dirección de obra de las provisiones indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución, en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 77.471,75), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de notificación de la presente resolución, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los correspondientes pliegos técnicos y el cronograma detallado, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procederá a la aprobación de la documentación dentro de los SIETE (7) días de su recepción. La obra mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ejecutarse en un plazo máximo de QUINCE (15) meses desde la fecha del Acta de Inicio de los trabajos.

ARTICULO 5º — La empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA podrá facturar, en concepto de anticipo, un DIEZ POR CIENTO (10%) del costo de la obra, dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución. El anticipo será descontado proporcionalmente de cada Certificado de Obra. FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 6º — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de las provisiones mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución se ajustará en lo pertinente al régimen establecido por el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 7º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 56 - Programa 55 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida 5.2.6.2221 del Presupuesto del Año 2004 y sus correlativas en ejercicios siguientes.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 30/9 Nº 459.527 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 46/2004

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente N° 143.220/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 751 del 29 de agosto de 2000, N° 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por el Decreto N° 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al entonces señor Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de UN (1) contrato de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se ha establecido que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo 1° las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - Programa 27 - del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en virtud del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del Programa 27 —OFICINA ANTICORRUPCION Jurisdicción 40 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/9 Nº 459.525 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 960/2004

Bs. As., 16/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80939600-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS, en virtud de su nota de fecha 7 de julio de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.626 de fecha 16 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/9 Nº 459.515 v. 30/9/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 528/2004

Acta N° 716

Expediente ENRE N° 4478/97

Bs. As., 23/9/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Disponer que corresponde reajustar el contrato de construcción de la OBRA DE CONSTRUCCION DE AMPLIACION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA RECREO, INCLUYENDO LA PROVISION Y EL MONTAJE DE UN AUTOTRANFORMADOR DE 500/132/13,2 kV 150 MVA CAMPOS ASOCIADOS Y CAMPOS DE SALIDA EN 132 kV A FRIAS Y SAN MARTIN (Res. ENRE N° 636/99), en la suma de (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS) $ 426.622 que deberá ser pagado por los Comitentes de la misma a favor de COBRA, INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.; 2) Notifíquese a COBRA, INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA. DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA. DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, a LOMA NEGRA C.I.A.S.A y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. – JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. – MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. – RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/9 N° 459.518 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 105/2004

Disposición N° 146/00 (AFIP). Régimen de reemplazos de Dirección Regional Sur.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos que fuera establecido mediante Disposición N° 61/04 (DI RSUR), para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos, dependiente de la Dirección Regional Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos, el cual fuera establecido mediante Disposición N° 61/04-(DI RSUR), el que quedará conformado de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION FISCALIZACION N° 5

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director Interino, Dirección Regional Sur.

e. 30/9 Nº 459.524 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 388

Bs. As., 23/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0253187/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467, su modificatoria 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.467 ratificado por la Ley N° 25.300 estableció un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que una política de financiamiento para la creación y consolidación de microemprendimientos productivos contribuye efectivamente para la reducción del desempleo y la subocupación, y promueve el desarrollo local.

Que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es un banco público de primer piso que tiene como misión apoyar financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) argentinas, el cual en calidad de Fiduciante firmó un Contrato de Fideicomiso con NACION FIDEICOMISOS S.A., éste en su carácter de Fiduciario, denominado PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tiene por objeto la instrumentación de una línea de crédito tendiente a promover el fomento, creación y consolidación de microemprendimientos posibilitando, en consecuencia, la generación de puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

Que en este sentido, ante las limitadas o nulas oportunidades de financiamiento existentes para las Microempresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés compatibles con este segmento de actividad, resulta necesario entonces generar la oferta de crédito a mediano y largo plazo, en condiciones razonables para el desarrollo de proyectos productivos.

Que en consecuencia, resulta procedente otorgar una bonificación a las tasas de interés de los préstamos otorgados bajo el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), la cual determinará una disminución del costo del crédito de las Microempresas.

Que existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto de la bonificación que importaría el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.467, Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y NACION FIDEICOMISOS S.A., el cual obra en Anexo que, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Téngase presente, desarrollar, cumplimentar y honrar cada una de las obligaciones derivadas del Convenio aludido en el Artículo 1° de la presente disposición, una vez que el mismo se encuentre suscripto por las partes y en curso de ejecución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía Producción.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y NACION FIDEICOMISOS S. A.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de ……….....de 2004, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la “Subsecretaría”, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado Don Federico Ignacio POLI, (DNI/LE/MI N° …………........………), por una parte, y NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante el “Fiduciario” con domicilio en la calle Florida N° 101, 4º Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor .... en su carácter de ...., (DNI/LE/MI N°...............…………..), por la otra, dicen que:

CONSIDERANDO:

1. Que, a los efectos de crear el Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de microemprendimientos - “FOMICRO”, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en carácter de Fiduciante, y NACION FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario, suscribieron, con fecha 2 de enero de 2004, un Contrato de Fideicomiso cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), en adelante el Contrato de Fideicomiso.

2. Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tiene por objeto la instrumentación de una línea de crédito tendiente a promover el fomento, creación y consolidación de microemprendimientos posibilitando, en consecuencia, la generación de puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

3. Que el Fiduciario es el administrador del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de microemprendimientos – “FOMICRO”.

4. Que la Subsecretaría desea participar del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos – “FOMICRO”, a través de la bonificación de tasa de interés de los préstamos que se otorguen en el marco del mencionado Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo que antecede, la Subsecretaría y el Fiduciario, en adelante las “Partes”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasa, en adelante “Convenio de Bonificación de Tasa”, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La Subsecretaría toma a su cargo la bonificación de CINCO (5) puntos porcentuales de la tasa nominal anual a la que se coloquen los préstamos otorgados y a otorgarse en el marco del Contrato de Fideicomiso, en adelante Préstamos. Asimismo las Partes acuerdan que el monto máximo de financiamiento, por microempresa tomadora, del Préstamo al que se aplica la bonificación no podrá superar la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) .

CLAUSULA SEGUNDA: La bonificación referida en el artículo anterior, en adelante la “Bonificación”, corresponderá siempre que la tasa nominal anual que se establezca para los Préstamos no supere el SIETE POR CIENTO (7%) neto de Bonificación.

CLAUSULA TERCERA: A los fines del presente Convenio, la condición de microempresa dependerá del cumplimiento de los requisitos resultantes de los términos establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA modificada por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, 675 de fecha 25 de octubre de la ex – SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL 2002 y 303 de fecha 17 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, o las que en su futuro las reemplacen o complementen.

CLAUSULA CUARTA: La suma total anual de los recursos disponibles en concepto de bonificación de tasa de interés, a los efectos del presente Convenio, por la Subsecretaría asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-).

CLAUSULA QUINTA: La Subsecretaría expresa mediante el presente Convenio que renuncia en forma irrevocable a recibir y/o ejecutar cualquiera de los derechos que se deriven de los Títulos Valores, Certificados de Participación, o cualquier otro instrumento representativo del aporte que el ESTADO NACIONAL realiza a través de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con motivo del subsidio de puntos porcentuales de tasa de interés de los Préstamos que se otorguen.

CLAUSULA SEXTA: La Subsecretaría procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la Bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el presente Convenio de Bonificación de Tasa.

CLAUSULA SEPTIMA: El Fiduciario se obliga a proporcionar a la Subsecretaría, o a quien ésta indique, un detalle del nombre y apellido; N° de DNI/LE/MI; y cargo o función del personal autorizado para representar al Fiduciario ante aquélla, con el Poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA OCTAVA: Entre los días 1 y 10 de cada mes, el Fiduciario deberá proporcionar a la Subsecretaría, o quien ésta indique, mediante soporte magnético y por escrito en hoja con membrete, con carácter de Declaración Jurada, firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al mencionado Fiduciario, de acuerdo con lo dispuesto en la CLAUSULA anterior, información sobre los Préstamos acreditados en el mes anterior de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Apellido y nombre o razón social del titular.

2. Número de préstamo.

3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.

4. Domicilio, localidad y código postal del titular.

5. Actividad del titular.

6. Volumen de venta anual sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular.

7. Destino del Préstamo.

8. Fecha de desembolso del Préstamo.

9. Capital acreditado.

10. Tasa de interés acordada al usuario del crédito, expresado como Tasa Nominal Anual Vencida (TNAV).

11. Plazo total del Préstamo.

12. Período de Gracia. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

13. Frecuencia de amortización.

14. Importe de la primera cuota con los componentes de capital e interés.

CLAUSULA NOVENA: La Subsecretaría efectuará el pago al Fiduciario, en Pesos, a través de acreditaciones mensuales a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la Bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en la CLAUSULA octava del presente Convenio, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL impulsará, respecto de cada uno de los Préstamos y de acuerdo con la información suministrada por el Fiduciario, las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa acreditación de los fondos, emita la orden de pago y efectúe el depósito de la Bonificación que corresponda en la cuenta que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), para su transferencia a la cuenta del Fiduciario en ese banco.

CLAUSULA DECIMA: Se producirá el cese inmediato de la Bonificación motivo del presente Convenio una vez operado cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento, por parte del tomador del Préstamo, de los compromisos asumidos una vez transcurridos NOVENTA (90) días corridos desde acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible al mismo.

2. Concurso o quiebra del tomador del Préstamo.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del Préstamo.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el Fiduciario a la Subsecretaría. Caso contrario el Fiduciario deberá reintegrar a la Subsecretaría un importe equivalente a los pagos efectuados con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de acreditación de la Bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

Asimismo, el Fiduciario deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las PyMEs de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los días 1 y 10 de cada mes, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Número de Préstamo, (b) Número de CUIT del titular, (c) Fecha y causal de la caducidad, (d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLAUSULA DECIMOPRIMERO: El presente Convenio de Bonificación de Tasa entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de CUARENTA Y OCHO (48) meses. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la Subsecretaría, respecto de aquellos Préstamos otorgados dentro del plazo de duración o vigencia del presente, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el Fiduciario, hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente, comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las partes, respecto de los Préstamos otorgados e informados en tiempo y forma por el Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este Convenio de Bonificación de Tasa.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Las Partes constituyen domicilios en los indicados en este Convenio de Bonificación de Tasa.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de …………. de 2004.

Lic. Federico Ingnacio POLI ....

Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Ministerio de Economía y Producción

.... de Nación Fideicomisos S.A.- Administrador Fiduciario del Fideicomiso FOMICRO-

e. 30/9 N° 459.612 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 39

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665 VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-66490894-4	DILE SOCIEDAD DE HECHO DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS	3/3.2	CSZ 434	
30-66490894-4	DILE SOCIEDAD DE HECHO DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS	3/3.2	WDD 561	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO S.A.	3/3.2	EMY 359	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 358	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	BSP 547	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	ELT 048	
30-62545826-5	SALVADOR PATANE JOSE MARIO MILANI Y SARA CARMEN MILANI	5/5.1	1537	CABO DE HORNOS

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/9 N° 459.719 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Octubre/2004	Noviembre/2004	Diciembre/2004	Enero/2005
30707495835	CYRS S.C.	100	100	100	100
30708648597	PROVINT SAN JUAN S.R.L. EN FORMACION	100	100	100	100
30708819634	MARNETTO CARLOS MARIA JOSE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	100	100	100	100
33708696159	NIK AGROPECUARIA S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.
e. 30/9 Nº 459.316 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-009/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas “GRACIELA BARBERO S/ INF. ART. 983 DEL C.A.”, ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2003, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma “GRACIELA BARBERO.” D.N.I. N° 14.110.460, con domicilio en calle SAN LORENZO S/N° (Santa Fe) que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2003. VISTO... el estado de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado... por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la firma “GRACIELA BARBERO.” D.N.I. N° 14.110.460..., para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente... y bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal... imputándosele/s la inf. del art. 983 de la ley 22.415... en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana... En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... en caso de presentaciones en donde se planteen o debatan cuestiones Jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado... se hace saber... que en infracciones reprimidas con penas de multa y comiso, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa... y el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de la misma en zona primaria aduanera, en este caso el antecedente no será registrado, correspondiendo dicha multa a... PESOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO C/ NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.595,95)... NOTIFIQUESE. Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 30/9 Nº 459.485 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-040/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas “HIPERTODO SA” C.U.I.T. NRO. 30-68467784-1 S/ INF. ART. 991 DEL C.A.” ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2003, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma “HIPERTODO S.A.” C.U.I.T. NRO. 30-68467784-1, con último domicilio conocido en calle SAN LUIS 1348 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2003. VISTO... el estado de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado... por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la firma “HIPERTODO SA.” C.U.I.T. NRO. 30-68467784-1, con domicilio en calle SAN LUIS 1348 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente... y bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal... imputándosele/s la inf. del art. 991 de la ley 22.415... en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana... En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... en caso de presentaciones en donde se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado.

Hágase saber... que en infracciones reprimidas con penas de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, como también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa a... DOLARES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE C/ SESENTA CENTAVOS (U$S 18.415,60) equivalentes a $ 18.415,60 (tipo de cambio U$S 1.00 $ 1.00)... Art. 1101 C.A. NOTIFIQUESE. Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 30/9 Nº 459.507 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-041/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas “TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L. S/ INF. ART. 991 DEL C.A.”, ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2003, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma “TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS, S.R.L.” C.U.I.T. NRO 30-68469216-6, con último domicilio conocido en calle JUAN JOSE PASO 2582 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2003. VISTO... el estado de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado... por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la firma “TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L.” C.U.I.T. NRO 30-68469216-6, con domicilio en calle JUAN JOSE PASO 2582 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente... y bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal... imputándosele/s la inf. del art. 991 de la ley 22.415... en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana... En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... en caso de presentaciones en donde se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado.

Hágase saber... que en infracciones reprimidas con penas de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, como también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa a... DOLARES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE C/ TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 28.915,34) equivalentes a $ 28.915,34 (tipo de cambio U$S 1.00 = $ 1.00)... Art. 1101 C.A. NOTIFIQUESE. Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 30/9 Nº 459.504 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE IGUAZU

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION ADUANA DE IGUAZU cita a los imputados en actuaciones enunciados al pie, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente, comparezcan a la oficina de la SECCION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, ubicada en el centro de fronteras de la localidad homónima, a fin de proceder a la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las mismas, en los términos del ART. 1094 Inc. b) del C.A.. Informándose, además, que se procederá y de corresponder conforme lo establece el art. 437 y siguientes de la ley 22.415 (despacho de oficio), siendo de aplicación a la vez la Resolución ex ANA n° 2225/97. Fdo.: FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
DN29-04-599	11/04 GN	MIRTHA BEATRIZ BAEZ LOPEZ	CI(P) 2.031.558
DN29-04-598	10/04 GN	ALEJANDRA BALMACEDA DUARTE	CI(P) 3.472.668
DN29-04-597	09/04 GN	VENANCIA BALMACEDA DUARTE	CI(P) 2.007.741
DN29-04-590	08/04 GN	LEONARDA SALDIVAR AVALOS	CI(P) 3.639.604
DN29-04-583	16/04 GN	MARTA GRACIELA TROCHE BRIZUELA	CI(P) 2.088.227
DN29-04-579	20/04 GN	EPIFANIA ZALDIVAR AVALOS	CI(P) 2.412.925
DN29-04-557	14/04 GN	ERMELINDA DAVALOS CUBILLA	CI(P) 3.293.091
DN29-04-556	13/04 GN	ERMELINDA DAVALOS CUBILLA	CI(P) 3.293.091
DN29-04-562	33/04 GN	IGNACIA ZUNILDA CABRERA	CI(P) 2.464.834
DN29-04-555	12/04 GN	CLEMENTINA DEL VALLE BAEZ	CI(P) 2.854.035
DN29-04-553	10/04 GN	CLEMENTINA DEL VALLE BAEZ	CI(P) 2.854.035
DN29-04-552	09/04 GN	ERMELINDA DAVALOS CUBILLA	CI(P) 3.293.091
DN29-04-541	23/04 GN	VICTOR ANDRES SEGOVIA	CI(P) 4.211.146
DN29-04-538	20/04 GN	VICTOR ANDRES SEGOVIA	CI(P) 4.211.146
DN29-04-537	19/04 GN	RAMONA A. GIMENEZ	CI(P) 3.610.212
DN29-04-535	17/04 GN	RAMONA A. GIMENEZ	CI(P) 3.610.212
DN29-04-531	13/04 GN	RAMONA A. GIMENEZ	CI(P) 3.610.212
DN29-04-529	11/04 GN	ANDRESA ROMERO	CI(P) 3.336.284
DN29-04-526	08/04 GN	VICTOR ANDRES SEGOVIA	CI(P) 4.211.146
DN29-04-522	04/04 GN	ELVIO PAIVA RIVEROS	CI(P) 4.296.138
DN29-04-521	03/ GN	MARLISE GALLE	CI(P) 1.939.487
DN29-04-514	61/04 GN	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO	CI(P) 4.268.034
DN29-04-520	02/04 GN	JORGELINA SANCHEZ DE BENITEZ	CI(P) 2.655.530
DN29-04-513	60/04 PNA	VARGAS FERREIRA NELSON EDGAR	CI(P) 3.204.267
DN29-04-512	59/04 PNA	FARIÑA VILLALBA MARIA ESTELA	CI(P) 3.342.772
DN29-04-511	58/04 PNA	MIGUEL MENDEZ	CI(P) 2.153.692
DN29-04-510	57/04 PNA	ALMADA ALMADA PETRONA	CI(P) 1.136.893
DN29-04-507	54/04 PNA	ARNALDO FARIÑA	CI(P) 3.421.414
DN29-04-504	51/04 PNA	CACERES AGUILERA ROBERTO S.	CI(P) 1.001.538
DN29-04-503	50/04 PNA	SCHAEFER HECTOR GUSTAVO	CI(P) 1.967.029
DN29-04-450	17/04 GN	LEONIDA BEATRIZ VARGAS	CI(P) 3.279.945
DN29-04-443	09/04 GN	HORTENCIA GIMENEZ GARCIA	CI(P) 1.181.999
DN29-04-442	08/04 GN	MILCIADES SAMUDIO GAMARRA	CI(P) 3.727.172
DN29-04-448	16/04 GN	ROBERTO LOPEZ ESCOBAR	CI(P) 2.994.339
DN29-04-440	06/04 GN	AVELINA BARREIRO ORTEGA	CI(P) 1.715.747
DN29-04-451	002/04 PFA	WILSON PRIETO CRISTALDO	CI(P) 3.220.767
DN29-04-451	002/04 PFA	DERLYS DIONEL GONZALEZ RIOS	CI(P) 4.176.039
DN29-04-523	05/04 GN	FRANCISCO DAMIAN LOPEZ	SIN DOI
DN29-04-545	02/04 GN	CLEMENTINA DEL VALLE	SIN DOI
DN29-04-547	04/04 GN	JACINTA DUARTE	SIN DOI
DN29-04-549	06/04 GN	CLAUDIA RAMIREZ	SIN DOI
DN29-04-550	07/04 GN	PABLO RAMON ALFONSO	SIN DOI
DN29-04-558	15/04 GN	ALCIDA ELIZABETH JARA VALDES	SIN DOI
DN29-04-563	84/03 GN	RAMONA MARTINEZ	SIN DOI
DN29-04-564	82/03 GN	JAVIER FERNANDEZ	SIN DOI
DN29-04-567	73/03 GN	MARIA ACOSTA NUÑEZ	SIN DOI
DN29-04-566	83/03 GN	MARIELA FERNANDEZ	SIN DOI
DN29-04-570	29/04 GN	CALIXTO JAVIER DUARTE	SIN DOI
DN29-04-571	28/04 GN	HECTOR FRANCO	SIN DOI
DN29-04-577	22/04 GN	EPIFANIA SALDIVAR	SIN DOI
DN29-04-580	19/04 GN	ESTELA RIVAS	SIN DOI
DN29-04-581	18/04 GN	CARLOS VILLALBA	SIN DOI
DN29-04-582	17/04 GN	ALEJANDRA DIAZ	SIN DOI
DN29-04-587	11/04 GN	ARTEMIO CANO CARDOZO	SIN DOI
DN29-04-588	10/04 GN	MILCIADES HERMOSILLA	SIN DOI
DN29-04-589	09/04 GN	GUSTAVO MIGUEL SOTELO	SIN DOI
DN29-04-591	07/04 GN	SELMA VENIALGO	SIN DOI
DN29-04-594	03/ GN	GUSTAVO MIGUEL SOTELO	SIN DOI
DN29-04-453	12/04 PFA	LORENZA BENITEZ	SIN DOI
DN29-04-430	22/04 PNA	GRISELDA MARTINEZ	SIN DOI
DN29-04-485	50/04 GN	PABLINA ROLON	SIN DOI
DN29-04-486	51/04 GN	ANIBAL EPIFANIO GONZALEZ	SIN DOI
DN29-04-498	45/04 PNA	ELISA SANTA CRUZ	SIN DOI
DN29-04-499	46/04 PNA	GONZALEZ CARMEN	SIN DOI
DN29-04-500	47/04 PNA	AGUSTIN CABALLERO	SIN DOI
DN29-04-501	48/04 PNA	ROXANA MOLINA	SIN DOI
DN29-04-502	49/04 PNA	LAZARO CENTURION	SIN DOI
DN29-04-505	52/04 PNA	ANALIA GALEANO	SIN DOI
DN29-04-506	53/04 PNA	ANDRES CRISTALDO	SINDOI
DN29-04-509	56/04 PNA	NELSON EDGAR VARGAS	SIN DOI
DN29-04-517	64/04 PNA	JACINTO LOPEZ	SIN DOI
DN29-04-518	65/04 PNA	HUGO GONZALEZ GONZALEZ	SIN DOI
DN29-04-519	18/04 GN	JUAN BARREIRO	SIN DOI
DN29-04-428	24/04 PNA	TOMAS ALVAREZ	SIN DOI
DN29-04-427	25/04 PNA	ARNALDO ALVARENGA	SIN DOI
DN29-04-413	22/04 GN	CARLOS ANASTACIO AGUILAR	SIN DOI
DN29-04-429	23/04 PNA	MAIDANA JUAN RAMON	CI(P) 1.370.028
DN29-04-425	32/04 GN	JOSE JAIME BRUN	CI(B) 1027504537
DN29-04-374	54/03 GN	ESTER DANIELA ENCISO DE NUÑEZ	CI(P) 1.598.240
DN29-04-371	51/03 GN	GUIDO DIOSNEL VARGAS FERREYRA	CI(P) 2.127.894
DN29-04.321	31/02 GN	JULIAN VEGA RAMIREZ	CI(P) 1.657.854
DN29-03-715	12/03 GN	LUIS ALBERTO CABRAL	DNI 30.369.741
DN29-03-880	182/03 PNA	JOSE RAMON ALVEZ	DNI 24498166
DN29-03-487	59/03 GN	MARLI DE OLIVEIRA	SIN DOI
DN29-03-913	84/03 PNA	MAIDANA FERNANDO	SIN DOI
DN29-03-780	149/03 GN	ADIBERTO BULBITZ	CI 3411489-8
DN29-03-1114	202/03 GN	GOMEZ CECILIA G.	DNI 30.615.663
DN29-04-0038	10/04 PNA	CECILIA ANDREA LOPEZ	DNI 32.417.608
DN29-03-1209	216/03 GN	LUIS G. RODRIGUEZ	DNI 23.461.287
DN29-03-481	54/03 GN	ALEJANDRO RODRIGUEZ	DNI 11.131.706
DN29-04-0190	06/04 GN	ROBERTO MARTINEZ	DNI 27.485.585
DN29-03-613	120/03 GN	SOSA BERNARDO	DNI 13.813.783
DN29-03-1119	209/03 GN	JUAN MIGUEL CABRERA	DNI 11.445.079
DN29-04-0077	41/03 GN	DUARTE FABIAN JACINTO	DNI 28.412.352
DN29-04-0077	41/03 GN	CARLOS ALBERTO ACOSTA	DNI 26.773.947
DN29-03-746	146/03 GN	PAULO MIGUEL NEDEL	CI(B) 2028636617
DN29-03-804	157/03 GN	ROBSON VEDANA	SIN DOI
DN29-03-737	145/03 GN	RODRIGO DA SILVA NICOLOSO	CI(B) 3052197773
DN29-03-800	14/03 GN	JAQUESON DA SILVA	CI(B) 9.800.043-7
DN29-03-826	11/96 GN	NELSON RODRIGUEZ	SIN DOI
DN29-03-773	157/03 PNA	MEDINA CABANAS MILCIADES	CI(P) 4.151.158
DN29-03-948	171/03 GN	MOHAMED BARAKAT	CI(B) 3.552.206-9
DN29-03-722	142/03 GN	LUIS MANUEL CABRINI	CI(B) 2.423.327-8
DN29-03-721	136/03 GN	MARIO EVER DAVALOS	CI(P) 2.244.474
DN29-03-1044	23/03 PNA	CLAUDIA MERCEDEZ ANTUNEZ	DNI 26.644.401
DN29-03-951	23/02 GN	JOSE LUIS ROQUE	DNI 23.894.628
DN29-03-716	11/03 GN	ENRIQUE DANIEL MAIDANA	DNI 92.499.557
DN29-03-825	007/03 DGA	HORACIO HUGO MARTINEZ	DNI 11.858.629
DN29-03-926	199/03 PNA	DE OLIVEIRA WALTER JORGE	DNI 28.410.401
DN29-03-952	24/03 GN	BRUINSMA OSCAR CESAR	DNI 30.454.983
DN29-04-569	30/04 GN	DANIEL ANGEL CABRERA	DNI 29.663.088
DN29-03-929	204/03 PNA	RAMON BENITEZ	DNI 92.250.492
SC29-99-184	13/99 DGA	TERESA MENDEZ DE SOUZA	CI(B) 5.268.259-2
SC29-03-227	96/03 PNA	TARRAB GABRIEL	DNI 14.728.341
SC29-03-132	087/03 DGA	CAMPUZANO O. MIRTA ELIZABETH	CI(P) 1.440.299
SC29-03-108	111/02 GN	ROBERTO G.BERGAMASCO	CI(B) 4.524.232-3
SC29-03-108	111/02 GN	CRHISTOPHER ARTUR FERRARI	CI(B) 6.857.721-7
SC29-03-192	10/03 DGA	CAIRATI ANDRES	DNI 13.645.830
SC29-03-165	19/03 GN	PEREZ CRISTIAN ARIEL	DNI 25.943.696
DN29-04-415	24/04 GN	REIMUNDO RUFINO OCAMPO	DNI 16.999.176
DN29-03-891	19/03 PNA	ROQUE JACINTO CABALLERO	CI(P) 2.626.040
DN29-03-891	19/03 PNA	ABEL LEIVA	SIN DOI
DN29-04-360	39/03 GN	JOSE DE LOS SANTOS BENITEZ	DNI 12.962.116
DN29-03-1117	207/03 GN	BOMMER MARIO RUBEN	DNI 18.520.609
DN29-03-407	36/03 GN	ADOLFO RIVAS	DNI 25.906.357
DN29-03-1038	28/03 GN	BAEZ FLORENCIO CRISPIN	DNI 26.102.165
DN29-03-933	208/03 PNA	ESPINOLA DIEGO ANDRES	DNI 27.993.533
DN29-03-836	65/03 PNA	WELLM WALTER	DNI 11.932.312
DN29-03-537	77/03 GN	MAIDANA RAUL ELIGIO	DNI 12.513.960
DN29-03-840	69/03 PNA	ALBARENGA GONZALEZ ARNALDO	CI(P) 1.893.891
DN29-03-834	63/03 PNA	SOSA ORTIZ	CI(P) 3.310.543
DN29-03-837	66/03 PNA	CANO ANDRES	SIN DOI
DN29-03-770	154/03 PNA	CARLOS GONZALEZ MOREL	SIN DOI
DN29-03-845	75/03 PNA	MIRANDA DORA	CI(P) 3.011.551
DN29-03-875	177/03 PNA	MEDINA CABAÑAS MILCIADES	CI(P) 4.151.158

Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador, Aduana Iguazú.

e. 30/9 Nº 459.466 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 17/9/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: MIRIAM ARAMAYO , s/c Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
04-133	ESPINOZA JULIO CESAR	986/987 CA	$ 869,64
04-136	RIVERO FILOMENA	986/987 CA	$ 1.527,60
04-122	TOLABA LUCIA	986/987 CA	$ 617,84
04-118	RAMOS LORENA	986/987 CA	$ 645,28
04-126	SAAVEDRA ISIDORA	986/987 CA	$ 1.011,69
04-096	CARDOZO BERTA	986/987 CA	$ 790,65

e. 30/9 Nº 459.500 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán 17/9/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: MIRIAM ARAMAYO, a/c Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-106	RODRIGUEZ DELMA	947 CA	$ 2.618,64

e. 30/9 Nº 459.502 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2				CFC 428
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2				EIA 989

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/9 N° 459.716 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EON 427	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/9 N° 459.717 v. 30/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 30/9 N° 459.718 v. 30/9/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NK COKER 6.8 R obtenida por Syngenta Seeds, Inc.

Solicitante: Syngenta Seeds, Inc.

Representante legal: Syngenta Seeds S.A./Ing. Agr. Juan F. Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Juan F. Kiekebusch

Fundamentación de novedad: NK COKER 6.8 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de A 6445 RG en que, NK COKER 6.8 R es de pubescencia castaña y A 6445 RG es de pubescencia gris.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/9 Nº 57.753 v. 30/9/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NK COKER 7.5 R obtenida por Syngenta Seeds, Inc.

Solicitante: Syngenta Seeds, Inc.

Representante legal: Syngenta Seeds S.A./Ing. Agr. Juan F. Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Juan F. Kiekebusch

Fundamentación de novedad: NK COKER 7.5 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de A 8000 RG en que, NK COKER 7.5 R es de hilo castaño claro (buff) y crecimiento indeterminado y A 8000 RG es de hilo negro imperfecto y crecimiento determinado.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/9 Nº 57.754 v. 30/9/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 668/2004

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2004, se dictó el Decreto Nº 24 cuyo Artículo 1º dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que por Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución Nº 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dada la importancia del presente proceso, la magnitud y volumen de información que los oferentes deben procesar a fin de efectuar sus ofertas, como así también la solicitud de prórroga de plazos que en tal sentido efectuara el consorcio adquirente del pliego integrado por la EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A. – CELSUR LOGISTICA S.A. – NOBLE GRAIN S.A. – S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA. – CARGILL S.A.C.I., resulta conveniente modificar el cronograma oportunamente aprobado en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 454/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma correspondiente al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dispónese que la recepción de ofertas para suscribir las nuevas acciones tendrá lugar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las 16,00 horas del día 22 de noviembre de 2004, en Hipólito Yrigoyen 250, Salón Negro (Oficina 527) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese por el término de TRES (3) días en Boletín Oficial y por igual término en un diario alcance nacional y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

Cronograma del Proceso

a) Límite para realizar consultas al pliego: 29 de octubre de 2004

b) Límite para contestar consultas: 9 de noviembre de 2004

c) Presentación de Ofertas (Sobres N° 1 y N° 2) y apertura Sobre N° 1: 22 de noviembre de 2004

d) Calificación Sobre N° 1: 21 de diciembre de 2004

e) Apertura Sobre N° 2: 23 de diciembre de 2004

f) Límite para la venta del pliego: 15 de noviembre de 2004

g) Adjudicación de las Acciones: 10 de enero de 2005

e. 29/9 Nº 459.723 v. 1/10/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art.42 del DECRETO N° 1759/72)

NOTA 3148 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04.

REF: EXPEDIENTE. N° 1358-COMFER/92

Bs. As., 24/9/2004

Notifíquese a la firma "SACLAMAR TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), que en el Expediente N° 1358/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 1051/COMFER/04 de fecha 04/08/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 516-COMFER/93, por la cual se adjudicó a la firma "SACLAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, para la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, partido de MAR CHIQUITA, provincia de BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase para la firma "SACLAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada". — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/9 Nº 459.596 v. 1/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Mutual de Empleados de Comercio de Salta, Matrícula 84 SLTA. (Expte. 1580/03 Res. 222/03); Mutual de la Dirección Gral. del Registro del Estado Civil y capacidad de las personas, Matrícula 41 SLTA. (Expte. 1607/03 Res. 220/03); Asociación Mutual Argentina, Matrícula 1800 C.F. (Expte. 1405/03 Res. 2042/03); Asociación Mutual San Telmo, Matrícula 1626 C.F. (Expte. 3074/02 Res. 2077/03); Mutual del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional Matrícula 2063 CF. (Expte. 1349/03 Res, 2043/03); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Futurum ltda., Matrícula 2207, (Expte. 1699/02 Res. 2699/03).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante.

e. 29/9 Nº 459.452 v. 1/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

LLAMADO A LICITACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares.

PROVINCIA DE LA RIOJA

LICITACION Nº 052/04 Esc. a crear Bº Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del: 15 de septiembre de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs.
Valor del pliego: $ 500,00
Presupuesto Oficial: $ 2.536.104
Consulta de Venta y Pliegos: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital, Tel. (03822) 453370
Lugar de apertura: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital
Administración Provincial de Obras Públicas
Gerencia de Administración
Ing. VICTOR ABRAHAM, Administrador General, Administración Provincial de Obras Públicas.

e. 27/9 Nº 57.543 v. 1/10/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565, y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Jacobo Miguel FEIMAN (M.N. Nº 8.722) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, sito en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 1º, CAPITAL FEDERAL, a los efectos de abonar la multa de PESOS MIL ($ 1000.-) impuesta por Resolución del señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria Nº 83 de fecha 20 de junio de 2001, que tramita bajo Expediente Nº 1-2002-9176/99-5,notificada el 3 de agosto de 2001, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes”.

e. 28/9 Nº 459.231 v. 30/9/2004